



NUR 15001-60-00-131-2011-00014-00
Ubicación 4899-8
Condenado CAMILO RODRIGUEZ MONCADA
C.C # 80471999

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 15001-60-00-131-2011-00014-00
Ubicación 4899-8
Condenado CAMILO RODRIGUEZ MONCADA
C.C # 80471999

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Engaiva.

N.U. 15001-60-00-131-2011-00014-00
N.I. (4899)

CAMILO RODRIGUEZ MONCADA
PRISION DOMICILIARIA
CALLE 83C No. 90B - 20 BARRIO QUIRIGUA
VIGILA COMEB LA PICOTA

V
LISTO

AUTO NO. 427.02.20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Noviembre veintitres (23) de dos mil veinte (2020)

TEMA

Se resuelve lo pertinente sobre la libertad condicional **CAMILO RODRIGUEZ MONCADA**, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES:

CAMILO RODRIGUEZ MONCADA presenta la siguiente situación jurídica:

1. Fue condenado el 30 de Septiembre de 2015, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Tunja (Boyacá), a **78 MESES DE PRISION Y MULTA DE 220 SMMLV** por el delito de **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, USO DE DOCUMENTO FALSO, ESTAFA** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE**.
2. La anterior sentencia fue objeto de recurso de apelación el cual resolvió la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja Boyacá mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2016, confirmando decisión de primera instancia respecto del sentenciado.
3. Le fue otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria, previo acreditar caución prendaria equivalente a 1 smmlv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del Art. 38 del C.P.
4. Acreditó caución prendaria mediante título judicial N° 415030000372427 del Banco Agrario de Colombia y suscribió diligencia de compromiso el 7 de Octubre de 2015, en la cual fijó como sitio de reclusión inmueble ubicado en el municipio de Muzo (Boyacá). Posteriormente solicitó cambio de domicilio a la **CALLE 83 C 90 B - 20 SECTOR QUIRIGUA DE BOGOTA**, donde eventualmente se encontraría cumpliendo beneficio de prisión domiciliaria.
5. El sentenciado ha estado privado de la libertad en dos ocasiones: la primera entre el 17 de abril de 2013 al 5 de julio de 2013 (2 meses - 19 días) y la segunda ocasión desde el 7 de Octubre de 2015 a la fecha es decir **64 MESES - 7 DIAS** tal y como se discrimina a continuación:

2013	-----	02 meses	---	19 días
2015	-----	02 meses	---	25 días
2016	-----	12 meses	---	00 días
2017	-----	12 meses	---	00 días
2018	-----	12 meses	---	00 días
2019	-----	12 meses	---	00 días
2020	-----	10 meses	---	23 días
Total =				64 meses - - - 07 días

6. Durante la fase de la ejecución de la pena no se ha efectuado reconocimiento de redenciones de pena.

AUTO NO. _____

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

“Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Dentro de la actuación obra la siguiente información:

1. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad el sentenciado totaliza **64 MESES – 7 DIAS.**
2. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **46 MESES – 24 DIAS.**

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, establece que para poder él subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, entre otros requisitos que el condenado haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta, en el presente asunto se ha superado la parte cuantitativa plasmada en el artículo citado, por lo tanto cumple así con el requisito de índole objetivo.

Sin embargo se tiene que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La picota no allegó resolución favorable de libertad, por lo tanto no cumple con el requisito de índole subjetivo, lo que resulta suficiente para negar la libertad condicional, en la medida que se trata de la verificación de la concurrencia de la totalidad de las exigencias legales para la concesión del sustituto punitivo en estudio.

En consecuencia se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica del EPC La Picota para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

AUTO NO. _____

2.- Por el mismo medio solicitar por segunda vez a la precitada cárcel allegue a estas diligencias documentación de la que trata el art. 471 de CPP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la **LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **CAMILO RODRIGUEZ MONCADA** identificado con la C.C. No. 80.471.999, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva auto.

SEGUNDO: CUMPLASE lo ordenado en **OTRAS DETERMINACIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR por el CSA esta decisión a **todos los sujetos procesales**, advirtiendo que en su contra proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO PADILLA ROMERO
Juez

JPV-

<p>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a _____</p> <p>informándole que contra la misma proceden los recursos de _____</p> <p>de _____</p> <p>El Notificado, _____</p> <p>El(la) Secretario(a) _____</p>

RESOLUCION

2. Por el mismo modo se debe por separado ver a la pretensión sobre el pago a cargo de la dependencia de la documentación de la que trata el art. 107 de CPP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL al penado CARLOS RODRIGUEZ MONCADA, identificado con la C.C. No. 9647386, de acuerdo con lo solicitado en la parte reincidente.

SEGUNDO: CUMPLASE lo ordenado en OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: NOTIFICAR por el CSA esta decisión a todos los sujetos procesales advirtiéndoles que en su caso proceder los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ARNELO PADILLA ROMERO
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS

Fecha: 9/10/2020

Por: Carlos Rodríguez López

C.I. 90471999 Carlos Rodríguez López

Calle 93C 90320

Teléfono 770 915 7059

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, Dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

	DIA-MES-AÑO
✓-11192	(23/10/2020)
✓-69168	(10/11/2020)
✓-24590	(06/11/2020)
✓-46144	(27/10/2020)
✓-7043	(18/11/2020) EAC
✓-7043	(18/11/2020) CAO
✓-15179	(17/11/2020)
✓-6949	(19/11/2020)
✓-34237	(10/11/2020)
✓-11192	(30/10/2020)
✓-8967	(10/11/2020)
✓-5834	(17/11/2020)
✓-12597	(12/11/2020)
✓-22808	(18/11/2020)
✓-22808	(10/11/2020)
✓-22808	(11/11/2020)
✓-22382	(11/11/2020)
✓-33942	(24/11/2020)
✓-44011	(28/10/2020)
✓-88558	(20/11/2020)
✓-23874	(23/11/2020)
✓-4899	(23/11/2020)
✓-28672	(17/11/2020)

Miguel Rodríguez Becerra

Abogado

Señor(a)

Juez Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E. S. D.

Asunto:	<u>Recurso de reposición Auto 427.02.20 del 23 de noviembre de 2020 "Niega libertad condicional"</u>
CUI:	15001600013120110001400
Penado:	CAMILO RODRÍGUEZ MONCADA

MIGUEL RODRÍGUEZ BECERRA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor CAMILO RODRÍGUEZ MONCADA, me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto 427.02.20 del 23 de noviembre de 2020 por medio del cual "Niega libertad condicional" de mi procurado en razón a que el establecimiento carcelario la Picota, no remitió los documentos relacionados en el artículo 471 del C.P.P.

Por error de la defensa manifesté a su distinguido despacho que el señor juez ordenara al establecimiento de reclusión La Picota remitir la documentación necesaria para el estudio de esta petición, y los que su despacho considere necesarios: 1. Copia de la cartilla biográfica; 2. Certificados de conducta y 3. Resolución Favorable, cuando lo correcto es que se debe oficiar al Establecimiento de Reclusión La Modelo quien está a cargo de la custodia de mi prohijado.

1

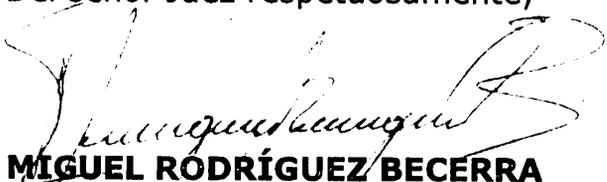
Por tal razón, de manera respetuosa, solicito oficiar al EPMS La Modelo, para que se remitan los documentos necesarios para el estudio de la solicitud de libertad condicional impetrada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones por secretaría y en la Calle 14 N° 10-57 Oficina 305, Mail: miguelrba@hotmail.com, Móvil: 312 325 2911 de Bogotá D.C.

Mi representado, en su lugar de residencia donde cumple la prisión domiciliaria ubicado en la Calle 83C # 90B - 20, La Primavera, Engativá, Bogotá D.C.

Del señor Juez respetuosamente;



MIGUEL RODRÍGUEZ BECERRA

Calle No. 74 241 700 de San Miguel de Cerrito, Bogotá

